vir.

·la-

ión nes

m. onm: cio

len

binia

ue-

ros er.

le= en eal Ul-

10,

cos

de

los

el

n-

OS.

ri-

08

3-

ud

0=

lo

de

rá

ra

ud

es

de

u-

el

50

) -

el

a

e

doletin



de las Baleares

de la provincia

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia n.º 4 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que e publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p g de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—
Anuncios para suscriptores, línea o'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4670 Las leyes obligarán en la Península, Islas advacentes, Canarias y territorios de Africa su-jeto á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dis-pusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Títuo preliminar del Código Civil.)

Las leyes, ordenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á seditores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 de Diciembre)

Núm. 4264

Gobierno Civil.

Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del llamado (Drunel Carlos), Enrique Adrian y de su cómplice Luciana Carolina Sarrul, acusados del delito de robo. Señas del Drunel estatura 1'60, pelo negro y abundante, cejas negras muy pobladas, nariz afilastada, bigote naciendo, labios gruesos y caidos, tiene una cicatriz sobre la ceja derecha. Señas de Luciana, 20 años, estatura 1'62 metros, muy morena, ojos negros vivos, cara aplastada; y caso de ser habidos, serán puestos á mi disposición. Palma 24 de Diciembre de 1896.

El Gobernador,

Baron Alcahali.

Núm. 4265

Minas.-Por renuncia de los interesados he decretado con fecha de hoy la caducidad de la mina de lignito titulada «Verdad» (número 34), sita en el término municipal de Alcudia, y en su consecuencia declaro franco y registrable el terreno que comprendía.

Palma 24 de Diciembre de 1896.

El Gobernador, Baron Alcahali

Seccion de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes varias plazas de Contadores de fondos provinciales para cuya provisión se celebraron los exámenes prevenidos en las disposiciones legales vigentes, se observa que las Diputaciones provinciales no adoptan un mismo procedimiento para su provisión, anunciando unas la vacante y abriendo el concurso por medio de la Gaceta de Madrid, otras por medio del solo anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y prescindiendo alguna de toda convocatoria y de todo anuncio, y á fin de que para la provisión de dichos cargos se siga en todos los casos un mismo proce- sus descubiertos, quedando caso de no

dimiento y se garanticen los derechos de los interasados;

Considerando que el art. 120 del reglamento para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 dispone que los que tengan aptitud para desempeñar estos cargos «dirigirán sus solicitudes al Ministerio de la Gobernación dentro del plazo que se fije por la convocatoria para la provisión de estas plazas, acompañadas de los documentos que expresa, y el 119 determina quiénes tienen condiciones de preferencia entre los aprobados, preceptos á que no se daria el debido cumplimiento si no se hiciese llegar à conocimiento de todos la existencia de la vacante y no se les otorgase un plazo para que puedan presentar sus solicitudes:

Considerando que el precepto de que las instancias se presenten en este Ministerio hace preciso que en el mismo se inicie el expediente y disponga la

convocatoria; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.º Que por esa Dirección se proceda á hacer las convocatorias necesarias para la provisión de los cargos vacantes de Contadores de fondos provinciales, publicando el anuncio en la Gaceta de Madrid y remitiendo, una vez terminado el plazo, las instancias presentadas á las Diputaciones respectivas para que procedan á la formasión de la terna.

Y 2.º Que se entiendan por esta resolución anulados los concursos que hayan abierto las Diputaciones, así como los expedientes que hayan instruido sin concurso, con tal que en unos y otros no haya recaído aún el nombramiento que corresponde à este Mi-

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre

COS-GAYON

Sr. Director general de Administración

(Gaceta 20 Diciembre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 4266

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Circular.—Se requiere á los deudores á la Hacienda por conceptos de Rentas públicas, no incluidos en la ley de 16 Abril de 1895 sobre moratorias, comprendidos en la relación que se inserta al pié, se pre-senten antes del 31 del actual a solventar

- Contractor	TOTAL	de remitir al Jefe polít los editores de los men	ico (hoy Ĝober cionados periód	n	
The same of the last of the la	efectuarlo sujetos á los procedimientos reglamentarios de apremio. Lo que se publica en ese periódico oficial á los efectos del art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881. Palma 24 Diciembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Francisco Parra.				
	Relac	Relación que se cita			
	some D	eudores	Pesetas		
	Contribu cultiv	ción de inmuebles, o y ganaderia	delicalist		
	Los que res	sulten responsables. el Banco de España.	36919°01 327733°64	1	
	Contribuc	ion industrial y de omercio	tootesta ep sup soli		
	Los que res Sucursal de	sulten responsables. el Banco de España.	417143'55 3 51103'17	-	
	D. Antonio	Lladó de Campos. Vicens de Felanitx.	14'94 15'84		
	And the Control of th	quivalente à los de sa el Banco de España.	36509 ⁹ 0		
	Impuesto d	e derechos reales y isión de bienes	50505 50		
		sulten responsables.	10923'55 4'15		
	D.ª María l Catalina	Pascual	30°00 37°60		
	D. Julio R Juan M	etxa.	9'40		
	Guiller	mo Deyá	157 · 50 10 · 00	Section.	
	Martin	Galmés.	16 '0 0 1'67		
	D. Francis D. Mateo	Sureda	1'66 3'74		
	D. a Micaela D. Francis	Coll.	6'70 210'56		
	Jaime I	Barceló. o Ferrer.	12'54 6'45	Sept. Sept.	
	Guiller	mo Artigues	2'75	SANSANG.	
	María I	a Sampol. Ferrer Vidal.	2'67 19644'47	Section .	
400000000000000000000000000000000000000		ita Ferrer Vidal. ita Rosselló.	6548'16 68'87		
	Catalin	a Castañer. Josselló Monjo.	154 ' 99 34 ' 43		
TO THE OWNER OF THE OWNER	Lorong	o March.	10,60		
0	(Feroni	mo Pons.	60,00		
L	Pedro .	Antonio Payeras. le Margarita Espasa.			
	D. Jaime	Piña.	1043		
1	D.a Anton	ia Más Aulet.	. 89.69 . 221.47		
	D. Franci	sco Cortés.	. 5'50	-	
-	Franci	Antonio Mayol. sco Enseñat.	. 103'31	1	
		de Guillermo Vidal	2'50	I	

D. Sebastian Bosch.

Cristóbal Barceló.

Salvador Covas.

Serafin Piña.

Jaime Bonnin.

Concepción Truyols.

D.ª Catalina Garau.

D. Juan Soler.

D.ª Coloma Coll.

200'00

12'00

12'0

s re-	Juan Planten	Pesetas.
	D. Juan Tomás. D.ª Josefa Llompart.	7.97
ofi-	D.a Josefa Llompart.	99.63
y de	D.a Josefa Llompart. Albaceas de Antonio Homar. D. Fernando Arias. Marcos Sabater. Pascual Ribot. Miguel Mayol. José Miguel Bordoy. Gaspar Abraham. Mateo Abraham.	2211'09
-	D. Fernando Arias.	90'81
De-	Marcos Sabater.	65'19
	Pascual Ribot.	450'00
301	Miguel Mayol.	101'47
	José Miguel Bordoy.	423'35
7	Gaspar Abraham.	25'00
tas	Mateo Abraham.	50'00
Meter	Albaceas de miguel morante	100 20
1000	D. Bernardo Obrador.	25'00
9'01	Baltasar Garau. Albaceas de Matías Garau. Id. de Francisco Porcel. D.ª Francisca Garau.	22.02
3'64	Albaceas de Matias Garau.	2.00
9 04	Id. de Francisco Porcel.	2.40
	D. Francisca Garau.	100100
20.1	D. Rafael Ribas. Herederos de Margarita Amen-	1201.99
3'55	merederos de Margarita Amen-	1,00
3'17	gual. D. José M. a Zavaleta. Antonio Cerdá.	1137900
4.94	Antonio Cordó	10:00
5'84	Albaceas de Miguel Ramon	4716:00
177	D. Rafael Rivs.	511.52
9'90	Antonio Cerdá. Albaceas de Miguel Ramon. D. Rafael Rios. D. a Magdalena Perelló.	25'00
	D. Francisco Forteza.	96'00
100000	D. Francisco Forteza. Sociedad de Vicente de Paul.	225'00
3'55	D. Antonio Armengol.	67'50
4'15	Vicente Castelló	7.50
00,00	D.ª Maria Melis.	69'28
7'60	D. a Maria Melis. D. Antonio Vich.	32'00
9'40	Geronimo Tomas.	99,00
7.50	Gabriel Oliver.	56'00
.000	Juan Palou.	10,00
6'00	Bartolome Pieras.	30.00
1'67 1'66	Juan Palou. Bartolomé Pieras. Pedro Serra Joy. Herederos de Pedro Serra. D. Vicente Clar.	101
3'74	D Vicente Clar	45,00
6.70	D. a Margarita Nadal.	45'87
0'56	Francisca Alemañy.	10
2'54	Cambio Mallorquin. Albaceas de D. Francisco Salvá D. Antonio Oliver. D. Moria Mas Sastre	215'49
6'45	Albaceas de D. Francisco Salvá	1291'08
2'75	D. Antonio Oliver.	25'00
2'67	D. Dialia mas Castro.	100.00
14'47	Isabel Tomás.	5'60
18'16	Isabel Tomás. Albaceas de Margarita Mieras. D. Mariano Borrás.	152'98
38'87	D. Mariano Borras.	9.98
54.99	D. Margarita Pictas.	00 00
34'43	Albaceas de Bartolomé Borrás.	4.60
2.07	D. Juan Fiol. Sebastián Oliver. Antonio Alberti.	2150
30.00	Antonio Alberti	3,00
4.48	Guillermo Cañellas.	50,40
8.87	Jaime Riutord.	2'40
1043	Vicente Clar	7'81
60,00		
89'69	Da Togefa Piña	249'66
21'47	Ana Aguiló.	13'28
5'50	Albaceas de Carmen Aguiló D. Francisco Aguiló .	1'66
94'50	D. Francisco Aguiló .	3'35
03'31	Da Margarita Cortés.	12.00
2'50	Logoto Wontows	166/10
8'86	Maria Mercedes Fomar.	131.09
00,00	D. Angel Manasero Colom	342'00
12'00	Ramon Pons Gomila de	99470
12'00 26'19	Lloseta. Antonio Morell y Rullan	2210
9'67	de Soller.	8195
68'20	Antonio Amengual v Palli	no stonic 4
20'50	de Soller. Antonio Amengual y Palli cer de Calviá	3.90
6'75	El mismo y otros de id	31'00

(V

808 Lona	Pesetas.	
D. Guillermo Amengual Palli-		
cer de id. Albaceas de Gabriel Amen-	2.50	
gual de id. D.a Antonia Pallicer Vich de	2'88	
id. D. Gabriel Amengual Vich de	96,00	
id.	2.60	
D. Antonio y Margarita Amengual de id.	15'60	
Antonio Amengual Oliver de id.	10'34	
Bartolomé Colomar Caste- llo de Establiments.	17'46	
D.ª Maria Palmer Llinás de id. Catalina Simó y otros de	4'80	
Calviá.	79'80	
D. Bernardo Palmer Mieras de Palma. Tomás Rocaberti de Da-	0'25	
meto.	17'67	
D. Juana Ana Vallespir y Estades. Josefa Mulet Torres.	2'35	
La misma.	360.00	
D. Pedro Juan Planisa.	3'63	
Juan Llompart. D. * Francisca Piña Forteza	3'33	
D. Gabriel Gomila Gomila, de	annound FA	
Montuiri.	166110	
D. Juse Dallester.	49.00	
Varios contribuyentes del par-	otto?M	
ido de Manacor. Id. id. del de Inca.	613'29	
Id. Id. del de Menorca	695'67	
Id. id. del de Ibiza.	2'01	
Los que resulten responsables.	0041171	
D. Juan Soler Amengual	30.00	
Mina San Cayetano.	62'00	
Impuesto de Cédulas personales	D. Rafael	
Los que resulten responsables. D. Jaime Ripoll cobrador que	72622'50	
fue del distrito de la Lonja.	1000'00	
Impuesto sobre sueldos y asig-	Albaceas	
Registrador de la Propiedad	L. Magda	
fué de Ibiza. Id. del de Manacor.	19493	
Instituto provincial.	154'44 476'76	
Academia de Bellas Artes.	799'86	
Casa Misericordia. Hospital provincial.	75'00	
Los que resulten responsables	2264'18	
Escuela de Bellas Artes.	10'13	
Impuesto de carruajes de lujo La Sucursal del Banco de Es-	Bartolo	
paña.	74121'86	
Rentas de Aduanas, Multas	D. Vicente	
Patron del Laud «La Sangre». Id. de Juanita.	3534'38 8898'08	
Impuesto especial de consumos	Albaceas d	
sobre alcoholes	285'34	
	lednel	
Impuesto sobre las tarifas de viajeros y mercancias	D. Marian	
Los que resulten responsables.	8'50	
Timbre del Estado Los que resulten responsables.		
50 por 100 sobre la renta de	2671'25	
o los Ayuntamientos	Guiller	
	Vicente	
0000 de Sal Bried bed	STANKE OF	
D. Antonio Marroig Bonet.	1950'00	
Tabacos Los que resulten responsables.	9640'75	
Sales	alesol	
Los que resulten responsables.	6324'39	
	nomszi i	
Administrador principal que fué de esta provincia.	552'02	
Establecimientos penales		
Director que fué del penal de Palma.	32'00	
OUTO TO THE WAY OF THE A	STANSON ELL SILE S	

1	Renta de los bienes del Estado en general	, 19X
X	Los que resulten responsables.	Pesetas. 9068'49
	Producto del Patrimonio que Jué de la Corona	
	D. José Ignacio Gelabert, Su- balterno que fué de Inca., El Administrador Subalterno que fué de Inca. El id. id. que fué de Ibiza.	5387·31 2538·69 607·00
I	Renta de los bienes del Clero à metálico y por venta de	
	D. José Ignacio Gelabert, Subalterno que fué de Inca. El Administrador Subalterno de Hacienda que fué de Medica de M	7957'66
	norca. El Administrador de Rentas	8025'51
	que fué de Menorca. El id. de Ibiza. El id. de Hacienda de Ibiza. El id. de Manacor.	163'11 283'80 652'15 1228'29
1	El Administrador Subalterno que fué de Inca.	1
۱	Reintegros de ejercicios cerra- dos de época corriente.	
۱	Los que resulten responsables.	1645'20
۱	Publicaciones oficiales Los que resulten responsables.	324'25
ı	Recursos eventuales. Los que resulten responsables.	
I	Intereses 6 por 100 sobre fon- dos distraidos de su legi- tima inversión	Contribu
۱	Los que resulten responsables.	
۱	Atrasos hasta fin de 1849 Los que resulten responsables. ALCANCES	3824'37
l	RESPONSABLES 1859.—Diferentes.—D. Jaime	
l	Gorrosteiza su fiador don Francisco Morey. 1854.—Loterias.—-D. Juan	44073'69
ı	Salvá. 1859.—Estancadas.— D. Ve-	7843'39
	nancio Recio. 1874.—Id.—El Guarda alma- cén que fué de renta3 estan-	1975'15
	cadas de Menorca é Ibiza 1875.— Contribuciones.— Los que resulten responsables en el expediente sobre falta de	4329'75
	valores admitidos en pago del empréstito de 175 millo- nes de pesetas. Palma 24 Diciembre 1896	65646'30 —El Inter-
	ventor de Hacienda, M. Ho V.º B.º -El Delegado de Hacien	olgañon

Núm. 4267

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado espresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectua la obra.

Reforma de la Casa Consistorial.-Oficiales (jornales) 57, importe pesetas 151.50. -Peones (jornales) 29, importe pesetas 43'50.—Arena de mar, metros cúbicos 1, importe pesetas 2.-Trasporte de escombros, metros cúbicos 1, importe pesetas 0.69.—Yeso, hectólitros 3.51, importe pesetas 5'79.-Losas de livaña, metros cúbicos 15, importe pesetas 11'25.-Tejas de canal 22.

Renovación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta Ciudad. - Oficiales, (jornales) 37, importe pesetas 91.—Peones (jornales) 98, importe pesetas 147.—Arena de mar, metros cúbicos 4, importe pesetas 8.—Cemento kilógramos 4800, importe pesetas 71'52.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 38'50, importe pesetas 25'96.

Reparación y conservación de fuentes y

Núm. 4268

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ESPORLAS

Primer trimestre de 1896 á 1897

Cuenta del primer trimestre del ano económico de 1895 à 1896 que rinde el Deposita
rio que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su

cargo, à saber:	suja ae su
PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	741'81 322'65
Caryo	1064'46 220'00
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	844'46

Operaciones TOTAL por operaciones ealizadas en este de las operaciones trimestre. hasta este trimestre. Pesetas Pesetas. Pesetas. 2 Montes of . assistantes. 213'00 213'00 Beneficencia le sup abnateblano. Instrucción pública. Larga ola mala 6 Corrección pública. Extraordinarios .deneitqe2 .eb. 09 ob 741'81 Resultas, butitga asgnot oup sol oup Recursos legales para cubrir el déficit. 10 Reintegros . L. oh. ohretziai.M. la cobutio dentro, del plazo que se filo praire la Varios 109'65 12 Ampliación vora el eran simpleso? 109'65 b sol ob asba Cargo. os . assalc 741'81 322'65 1064'46

	quienes denen condiciones de preferen- cia entre los aprobados, preceptos à que no se dariazo DA q lo cumplimiente si no se hiclese liegar à conocimiento	trimestre anterior por operaciones realizadas.	realizadas en este	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	de todos la existencia de la vacante y		Pesetas.	
	no se les ctorgase un plazo para que			des, Guardia ci
i	1 Gastos del Ayuntamiento	leb arwiges	v assu, al	de mi autoridad
ı	2 Policía de seguridad. Oba policía de seguridad.	que Adrian	I (arks), Eur	llamado (Denne
ı	3 Policía urbana y rural. Palonalen.			y de su complic
ŀ	4 Instrucción pública	lep swieg	100,00	
ı	5 Beneficencia etgoilogxe, lo eloigi de	-duday on	on oled soo,	Drunel astalura
ł	6 Obras públicas	ZERR SEDEL	ters enth bor	dante, cegas ne
ı	7 Corrección pública.	Sosen & sore	BI (ODLIS) OBIL 6	afflagade, brgut
Ĭ	nombre la Reina Reconte de setto	elos es ordo		y caidos, tiene
ı	9 Cargas	anos esta-	N REELS, M.	dereckie. Senas
ı	10 Obras de nueva construcción		STORE VINE	inra ('62 metro
ľ	11 Imprevistos de evidos en 1906 à ab			habidos, seran
ı	12 Resultas of objection of the state o			Pakna 24 de
ı	14 Varios .do. objection .ed.	».0150		on ta auwa i
ı	15 Ampliación		190,00	10000
ı	10 Amphacion of a color of a color	canan.	120'00	120,00
ı	eneserio sanciani sal Data de lo obsnim	>	220.00	220,00
и				A STATE OF THE PARTY OF THE PAR

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Esporlas á 30 de Septiembre de 1896.—El Depositario, José Salas. CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de nuestro cargo.

En Esporlas á 30 de Septiembre de 1896.—El Secretario Contador, Cosme Ferrá.

B.º V.º—El Acalde, Jaime Nadal.

cañerias. - Oficiales (jornales) 21, importe pesetas 52'50.—Peones (jornales) 34 im porte pesetas 54.—Arena de mar, metros cúbicos 1'50, importe pesetas 3. —Cemento, kilógramos 1400, importe pesetas 35.76. —Sillería arenisca, metros cúbicos 0.571, importe pesetas 4'56.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 24'50, importe pesetas 16'90.

Reparación y conservación del edificio exconvento de Capuchinos, Depósito de corrección Municipal.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 9.—Tejas de canal 300. Reparación y conservación de las alcan-

tarillas-Oficiales (jornales) 9, importe pesetas 22'50.—Peones (jornales) 11, importe pesetas 16'50.—Cemento, kilógramos 400, importe pesetas 5'96.

Construcción de una caseta para coladuría y estufa de desinfección en Tirador. - Oficiales (jornales) 28, importe pesetas 67.—Peones (jornales) 34, importe pesetas 51.—Cal, kilógramos 800, importe pesetas 16.—Cemento, kilógramos

800, importe pesetas 11'92.—Silleria arenisca, metros cúbicos 0.571 importe pese-

Pintar arquetas, vertederos del Molinar. y taller de herrería.—Peones (jornales) 36, importe pesetas 55'50.

Reparación y conservación de los caminos vecinales. - Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 13'50.—Peones (jornales) 8, importe pesetas 12.—Carros 6, importe pesetas 24.

Nota.—Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, Gaspar Camps.—Cal, Antonio Aulí.—Cemento, Juan Güell.--Sillería arenisca, Juan Gil.—Trasporte de escombros, Vicente Camps.—Yeso, Miguel Durán losas de livaña, Juan Gil y tejas, Juan Ma-

Palma 23 Noviembre de 1896.—El Alcalde, Jaime Salom y Vich.

ALCALDIA DE PALMA

El día 4 de Enero próximo y sucesivos de 10 á 12 de la mañana se efectuará el pago del cupon número 13 de los Bonos de la tercera emision respectivo á los intereses del segundo semestre del año 1896 (vencimiento de 31 Diciembre corriente).

Tambien se efectuará el pago de los Bonos de dicha tercera emisión números 12, 40, 67, 204, 290, 401, 495, 501, 599, 666, 773, 877, 976, 991, 1049, 1223, 1264, 1449, 1521, 2002, 2047, 2106 y 2140.

Se advierte al público que por no haberse presentado al cobro apesar de los anuncios publicados, han dejado de deyengar intereses los Bonos que á continuación se expresau:

499 desde 1.º Julio 1895. de otrena de 603 desde 1.º Julio 1896. In sol ob alo 740 desde 1.° Julio 1896. 1965 desde 1.° Julio 1896.

El importe del cupon se halla afecto á los impuestos del 1'25 por 100 y 1 por 100 para el Estado que se descontará en la Depositaría municipal, cumpliendo lo dispuesto en la R. O. de 1.º de Julio de 1895 y Reglamento de 10 de Agosto de 1893.

El importe de los Bonos se halla sujeto únicamente al impuesto del 1 por 100 en el acto de la amortización.

Palma 22 Diciembre de 1896.-El Alcalde, Jaime Salom y Vich.

Núm. 4270

El día 4 de Enero próximo y sucesivo⁸ de 10 á 12 de la mañana se efectuará e pago de las siguientes Obligaciones municipales (emisión de 1893) designados por la suerte en 9 de Noviembre último para ser amortizadas:

Numeración: 21, 28, 50, 54, 82, 90, 104, 528, 533, 543, 549, 561, 563, 578, 587, 598, 600, 611, 618, 635, 645, 676, 684, 686, 696, 711, 714, 722, 723, 733, 735, 746, 764, y 777.

Las Obligaciones municipales números 2, 61, 65, 712, 298, 773, y 791, no han sido presentadas al cobro apesar de los anuncios publicados y se ruega á los tenedores que se presenten á percibir su im-

El pago de estas Obligaciones está suje-to al Impuesto del 1 S para el Estado con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 10 Agosto 1893.

Palma 22 Diciembre 1896.—El Alcalde, Jaime Salom y Vich.

Núm. 4271

D. Sebastian Feliu y Fons, Juez municipal del Distrito de la Catedral de esta ciudad encargado del despacho del Juzgado de primera instancia de la misma por indisposición del Sr. Juez propietario.

Por el presente edicto se hace saber: Que D." Maria Vives y Bordoy falleció en estado de soltera y sin que se tenga no-ticia de que otorgara disposición alguna de última voluntad, en el lugar de Son Serra, término municipal de esta ciudad, día cuatro de Septiembre último, dejando como única heredera á su hermana germana D.a Isabel por la que, se reclama la herencia, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Palma diez v siete Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Sebastián Feliu.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 4272

El Comandante Militar de Marina de Ma-

Debiendo cubrirse una plaza de Cabo de mar de puerto de 2.ª clase con destino al Distrito Marítimo de Sóller, los Cabos de mar de 1.ª y 2.ª clase licenciados que reunan las circunstancias reglamentarias y deseen obtener dicha plaza podrán pre-

sentar sus solicitudes documentadas en esta Comandancia dentro del plazo de treinta días á contar desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFI-CIAL de la Provincia.

Palma 21 Diciembre de 1896.—Camilo Carlier.

Núm. 4273

El Comisario de Guerra, Interventor de trasportes militares de esta Plaza.

Hace saber: Que dispuesto por el señor Subintendente Militar de esta Islas en 3 del actual la venta de cincuenta y un kilógramos, ochocientos gramos de hierro de 3.ª clase y cincuenta y dos kilogramos ciento cincuenta gramos de madera existente en los almacenes de trasportes militares de esta plaza procedentes del troceo y desbarate de los efectos correspondientes á este servicio, se convoca con aquél objeto por el presente à una subasta oral que tendrá lugar el día 25 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de San Sebastian número uno bajo los precios límites de tres céntimos de peseta el kilógramo de hierro y veinte y cinco milésimas de peseta el kilógramo de madera y las condiciones de que al mejor postor al que se le adjudiquen los espresados aprovechamientos ha de retirarlos de dichos almacenes donde se hallan depositados en el plazo de ocho días contados desde el en que se le comunique la aprobación del remate, satisfaciendo previamente su importe.

Mahon 19 de Diciembre de 1896. - Federico Bermejo.

REGLAMENTO La Doctinosivos LA PROVISIONIDO . I

Escuelas Públicas de Primera Enseñanza

Conclusión (1)

Art. 50. Para ser admitido al concurso de traslación á Escuelas de la segunda, tercera y cuarta clase, será condición indispensable llevar al frente de la Escuela que se esté sirviendo al solicitar la traslación dos años por lo me-

Art. 51 Al concurso de traslación podrán acudir todos los Maestros que disfruten ó hayan disfrutado sueldo igual ó superior al de la Escuela de que

Art. 52. En los concursos de traslación serán preferidos los Maestros ó Maestras casados, cuyos consortes estén sirviendo en propiedad en la población donde exista la Escuela solicitada, aunque no lleven dos años en la que desem-

Art. 53. El Maestro, Maestra ó Auxiliar que haya obtenido Escuela en virtud de concurso de traslación, deberá tomar posesión de ella. Si no lo hiciere, no se le computará ninguna circunstancia de preferencia en los concursos del año subsiguiente.

Las Juntas provinciales harán constar esta circunstancia en el expediente personal, y los Secretarios de dichas Juntas no certificarán hoja alguna de servicios en donde no conste que el Maestro se halla en la situación á que se refiere el párrafo anterior, si en ella realmente se encontrare.

Art. 54. El orden de preferencia en los concursos de traslación á Escuelas de 825 pesetas en adelante será el siguiente:

1.º Opositores postergados

2.º Los que disfruten ó hayan disfrutado mayor sueldo legal.

3.º Los que acrediten mayor número de años de servicios en propiedad, computándose uno más por el título superior y dos por el normal.

(1) Véase el Boletin número 4669.

resultados en la enseñanza. E y

Art. 55. Los Maestros propietarios de Escuelas que por disposición superior deban ser suprimidas ó rebajadas de categoría, serán trasladados fuera de concurso à la vacante que elijan de igual sueldo al que hayan disfrutado en propiedad. In noise an aprilqxe

Art. 56. Cuando un Maestro se traslade á otra provincia, la Junta provincial de Instrucción pública lo comunicará á aquella de donde proceda, y ésta, á su vez, le remitirá los antecedentes personales del mismo. is a les y

rar y conclyi Oduriqao Tribuna

CONCURSO DE ASCENSO

Art. 57. El concurso de ascenso se anunciará en la primera mitad del mes de Enero de cada año, y comprenderá todas las Escuelas que hayan vacado en el año anterior y pertenezcan á dicho turno, con arreglo á las prescripciones de este reglamento.

Art. 58. Para ser admitido en concurso de ascenso á Escuelas de la tercera y cuarta clase, será condición indispensable haber desempeñado, en propiedad, durante dos años por lo menos, Escuelas dotadas con el sueldo inferior

Art. 59. Los actuales Maestros de párvulos podrán acudir á los concursos de ascenso y traslación á Escuelas elementales de niños.

Las Maestras primeras y Auxiliares de Escuelas de párvulos no tendrán derecho, cualquiera que sea la forma de su ingreso en el Magisterio, al beneficio que el párrafo anterior concede á los Maestros; ni les será computable, en ningún caso, ni por ningún concepto, para los efectos del concurso, otro sueldo que el que hayan disfrutado en propiedad durante dos años por lo menos.

Art. 60. El orden de preferencia en los concursos de ascenso será el siguiente:

1.º Años de servicio en la categoria inmediata inferior.

2.º Años de servicio en propiedad desde su ingreso en el Magisterio abonándose uno más por el título superior

y dos por el normal. 3.º Mejores resul Mejores resultados en la ense-

4.º Mayor número de oposiciones aprobadas. no obnomotor solidad nois

lave el Printi Odutit Oposiciones rutoel rab el

CAPITULO PRIMERO CONVOCATORIAS

Art. 61. Para los efectos de la provisión, de que trata el art. 5.º, las Escuelas y auxiliarías se dividen en dos clases: 1.ª, de sueldo igual ó superior á 825 pesetas, y menor de 2.000; y 2.a, de 2.000 ó más pesetas de dotación.

Art. 62. Las oposiciones á Escuelas y auxiliarías cuye sueldo no llegue á 2.000 pesetas se verificarán anualmente en Madrid, Barcelona, Valladolid, Santiago, Granada, Canarias, Valencia, Sevilla, Zaragoza, Oviedo, Salamanca y Baleares.

Se anunciarán antes del 20 de Enero en las seis primeras de dichas capitales, y dentro del mes de Julio en las seis restantes.

Art. 63. Las oposiciones à Escuelas y auxilirías dotadas con 2.000 ó más pesetas, se celebrarán en Madrid todos los años, y serán anunciadas por la Dirección general en los quince primeros días del mes de Enero.

Art. 64. Las convocatorias de opo-siciones á Escuelas y auxiliarias de todas clases y grados se insertarán en la Gaceta de Madrid dentro de los plazos señalados en los dos artículos precedentes, y además en los Boletines ofi-CIALES de todas las provincias, sin más aviso que dicha publicación en la Ga-

za; & Canónigo de oposición de la Ca- I matical de un, periodo 4.º Los que hayan obtenido mejores | Dirección general del ramo, en los cinco primeros días del mes de Encro de cada año, relación de las Escuelas y auxiliarias de 2.000 pesetas o más que hayan vacado en el año anterior y deban proveerse por oposición.

Art. 660 Cada circunscripción de las mencionadas en el artículo 62 remitira á la Direción general, en la primera mitad de los meses de Enero y Julio de cada año, según corresponda, nota detallada de las Escuelas y auxiliarías de sueldo inferior à 2.000 pesetas que, habiendo vacado durante el año anterior, deben ser provistas por oposición con arreglo à lo prescrito en este reglamento unitaus , sonoir

Art. 67. Para tomar parte en las oposiciones á Escuelas y auxiliarías de todos clase, es condición indispensable poseer el titulo de Maestro ó Maestra del grado à que se aspire. sonoisibno

Para optar por oposición a las plazas de Regente de Escuela práctica agregada a una Normal, se necesita tener el titulo de Maestro ó Maestra normal; y para aspirar á las auxiliarias de dichas regencias, el de Maestro o Maestra su-

Art. 68. Las solicitudes de los aspirantes à oposiciones à Escuelas de sueldo inferior à 2.000 pesetas se presentarán en el Rectorado respectivo en el espacio de los treinta días siguientes al de la fecha en que la convocatoria aparezca en la Gaceta. Cuando se trate de Escuelas de las islas Baleares y Canarias, se presentarán las solicitudes en las Juntas provinciales respectivas.

Art. 69. Los que deseen tomar parte en oposiciones á Escuelas de 2000 ó más pesetas, deberán solicitarlo de la Dirección general de Instrucción pública en el término de treinta días, à contar desde el siguiente al de la convocatoria.

Art. 70. Los aspirantes escribiran las instancias de su puño y letra, acompañando los documentos siguientes:

Certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde de su domicilio.

Título profesional ó testimonio notarial legalizado del mismo, o bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del Titulo: en este caso no se acreditarà la posesión en propiedad hasta que se presente el titulo profesional. A los que estén en el ejercicio de la enseñanza pública les bastará acompañar su hoja de méritos y servicios debidamente certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia en que se hailen sirviendo, con el V.º B.º del Presidented obstobed

Podrán presentar además todos los documentos que acrediten méritos especiales y servicios en la enseñanza

CAPÍTULO II

NOMBRAMIENTO Y CONSTITUCIÓN DE LOS

Art. 71. Los Tribunales de oposición à Escuelas elementales ó superiores del primer grupo se compondrán de los cinco Vocales siguientes: un Cura Párroco de la capital de la circunscripción que designará el Diocesano; un inspector provincial, designado por la inspección general del ramo; un Profesor de Escuela Normal, propuesto por el Rectorado respectivo, y dos maestros nombrados por la Dirección general de Instrucción pública, propietarios de Escuela de igual grado, que posean titulo normal ó superior, cuenten más de cuatro años de servicios y hayan ingresado por oposición directa en el Magis-

Art. 72. Los Tribunales de oposición á Escuelas superiores ó elementales de niños, dotadas con 2.000 ó más pesetas, se compondrán de siete Jueces. Un Consejero de Instrucción pública, que designará este alto Cuerpo consultivo de entre los que forman en el Art. 65. Los Rectores elevarán á la mismo la sección de primera enseñanza; un Canónigo de oposición de la Catedral de Madrid, elegido por el Diocesano; un Inspector de primera enseñanza, designado por la Inspección general; un Profesor de la Escuela Normal central de Maestros, designado por el Rector de la Universidad Central, y tres Maestros nombrados por la Dirección general de Instrucción pública, propietarios de Escuela de igual grado, que posean título normal ó superior, lleven más de cuatro años de servicios y hayan ingresado por oposición directa en el Magisterio.

Art. 73. Los Tribunales de oposición à Escuelas de niñas y de párvulos se constituirán en la misma forma que los anteriores, sustituyendo el Profesor de la Escuela Normal con una Profesora de la misma clase, y dos Maestros, con dos Maestras propietarias de Escuela de igual grado, que reunan las condiciones exigidas en los artículos

precedentes.

Cuando el objeto de la oposición sea proveer Escuelas de parvulos, el Patronato nombrará libremente una Maestra Vocal de las dos á que se refiere el párrafo anterior.

Art. 74. Nadie podrá ser Juez en dos oposiciones sucesivas dentro de un mismo distrito universitario.

Art. 75. Cada Tribunal de oposiciones tendrá dos Jueces suplentes nombrados por la Dirección general. Pertenecerán: uno à la categoría de Profesores normales, y otro à la de Maestros de primera enseñanza, y deberán reunir las condiciones prevenidas para los demás Vocales.

En las oposiciones à Escuelas de nihas y de párvulos, los suplentes serán

uno de cada sexo.

Art. 76. Los Jueces tendrán un plazo de diez días, á contar desde el en que se les comunique oficialmente su designación, para hacer renuncia del cargo ante la Autoridad que los nombró, la cual, llegado este caso, procederá inmediatamente á sustituirlos.

Art. 77 Los opositores podrán en el tiempo improrrogable de diez dias, contados desde el anuncio en la Gaceta, recusar al Juez que juzguen incompatible. Estas recusaciónes se dirigirán á la Dirección general del ramo, y serán resueltas de Real orden en el término de cinco días, sin ulterior recurso. No se admitirá recusación alguna que no se halle debidamente justificada y fundada en algunas de las causas reconocidas por el derecho común, según se prescribe en la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Art. 78. El examen de las instancias se hará por el Rectorado, ó la Dirección en su caso, quienes excluirán á cuartos interesados no acompañen los documentos necesarios.

Una vez examinados, se remitirán los expedientes, por conducto del Rectorado, á los Tribunales respectivos.

Art. 79. Los opositores podrán protestar contra cualquier acto posterior á la constitución del Tribunal en que, á su juicio, se haya faltado á las prescripciones legales; pero no se admitirá protesta alguna si no se presenta por escrito al Presidente dentro de las veinticuatro horas siguientes á la realización del hecho que la motive.

El Tribunal acordará en la sesión siguiente lo que proceda, y además hará constar en las actas las protestas presentadas y admitidas, así como las resoluciones que se dicte sobre ellas.

Art. 80. Una vez comenzados los ejercicios, no podrán suspenderse sino en virtud de causa muy justificada.

CAPÍTULO III

EJERCICIOS DE OSPISICIÓN

Art. 81. Los ejercicios de oposición serán de tres clases: escritos, orales y prácticos.

El ejercicio escrito se compondrá de tres partes; 1.ª, análisis lógico y gramatical de un período; 2.ª, resolución rezonada de un problema de aritmética; y 3.ª, disertación sobre una lección de Pedagogía. Cada parte se ejecutará á la vez por todos los opositores.

El ejercicio oral consistirá en contestar á una lección del progama de una de las asignaturas que constituyen la carrera del Magisterio, y el práctico, en explicar una lección al alcance de los

Art. 82. En las oposiciones à Escuelas de niñas se agregará al último ejercicio uno nuevo, titulado de labores, que no podrá durar más de dos horas, y será simultánco. Consistirá en preparar y concluir, delante del Tribunal, una labor de corte, hechura ó compostura de una prenda usual.

Art. 83. Constituido el Tribunal, se procederá al sorteo de los opositores, los cuales conservarán el número que la suerte les designe durante todos los

Art. 84. Cada trabajo escrito puede estar contenido en un pliego de papel de marca española; pero en ningún ca-

so excederá de dos pliegos. El papel llevará el sello de la Dirección general del ramo ó del Rectorado respectivo, si las oposiciones fuesen á Escuelas de dotación inferior á 2.000 pesetas, y la rúbrica del Presidente. El pliego que no reuna estas condiciones no será admitido, y su autor quedará eliminado de la lista de opositores.

Art. 85. Para el análisis lógico y gramatical se entregará al opositor que designen sus compañeros una obra literaria de autor moderno tenido por buen hablista. El opositor designado leerá en alta voz un corto período. Distribuídos papel y plumas, el Presidente del Tribunal repetirá el período leido por el opositor para que todos lo copien, y hecho esto, empezará á contarse el tiempo de duración de esta parte del ejercicio escrito, que no podrá exceder de cuatro horas en ningún caso.

Art. 86. Cuando cada opositor termine su trabajo, lo fechará y firmará, encerrándolo en un sobre, en el cual escribirá el número que le tocó en suerte. Hecho esto, lo entregará al Preidente, quien à su vez en presencia del opositor, lo depositará en una urna destinada al efecto.

Depositados todos los trabajos en dicha urna, será lacrada y sellada en sesión pública, reteniendo en su poder la llave el Presidente hasta el momento de dar lectura á los escritos.

Art. 87. En la resolución razonada del problema de Aritmética se procederá del modo siguiente: el Tribunal se reunirá una hora antes de la sesión pública, y cada juez, á excepción del Presidente, redactará tres problemas, los cuales serán leídos y aprobados ó desechados por el Tribunal.

Abierta la sesión, se insacularan los problemas referidos. Un opositor sacará uno, lo leerá en alta voz y será repeti-do por el Presidente del Tribunal para que lo copien à la vez todos los opositores. La duración, cierre del trabajo, etc., será igual á lo indicado en el ejercicio de análisis.

Art. 88. El desarrollo escrito de una lección de Pedagogía se hará de modo análogo á los dos ejercicios anteriores, insaculando tantas bolas como lecciones tenga el programa, y sacando á la suerte la que ha de ser objeto de oposición por todos los opositores á la vez.

Art. 89. En los ejercicios escritos no podrá consultar el opositor ningún libro, cuaderno ó nota. El Tribunal tomará las medidas necesarias para que se cumpla esta prescripción. El opositor que falte á ella no podrá continuar los ejercicios.

Art. 90. La calificación de los ejercicios escritos se hará del modo siguiente: reunido el Tribunal, sacará de la urna el número de escritos que crea poder despachar en cada sesión, los

cuales serán leidos detenidamente por cada uno de los Vocales. Hecho esto, se constituirá en sesión pública y procederá á vetar, calificando con puntos los ejercicios. El presidente preguntará en alta voz á cada cual: ¿Cuantos puntos merece el trabajo del opositor D. F. de T? Los Vocales contestarán en voz alta, y á cada ejercicio se unirá una nueva hoja, en que consten el voto de cada Juez, el del Presidente del Tribunal y la suma de puntos adjudicados, cuyo total se consignará en otra hoja al finalizar los ejercicios escritos.

Art. 91. El número de puntos para expresar la calificación en cada ejercicio será de cero á 25. Solo quedará eliminado el opositor que en los tres ejercicios obtenga cero por unanimidad ó mayoria. Terminada la lectura y clasificación de los escritos, se expondrán inmediatamente al público con su calificación respectiva, para que sean examinados por cuantas personas lo deseen. Los trabajos estarán expuestos hasta que terminen las oposiciones, y seis más después de terminadas.

Art. 92. Si algún opositor deseara que sus ejercicios escritos no sean expuestos al público, manifestara por escrito al Tribunal que se retira de las oposiciones. Sólo en este caso podrá y deberá evitarse la publicación de los referidos trabajos.

Art. 93. El Tribunal designará por todos los medios de publicidad que tenga à su alcance el día, hora y local en que haya de dar principio el juicio

Art. 94. Las dos asignaturas que han de ser objeto del ejercicio oral se sortearán entre las siguientes:

Para las Escuelas superiores de niños

1.ª Doctrina cristoria è Historia sagrada. 2.ª Teorías de la lectura y de la

3. a Geometria cen aplicación á la

Agrimensura.

Elementos de Geografia 5.ª Elementos de Historia.

6.ª Conocimientos comunes de Ciencias Físicas y Naturales.

7.ª Agricultura.

8. Naciones de Industria y Comer-

Para las Escuelas superiores de niñas. 1.ª Doctrina cristiana é Historia sa-

2.ª Teoría de la lectura y de la es-

critura. 3.ª Nociones de Higiene y Economía doméstica.

4.ª Nociones de Geografía.

5.ª Nociones de Historia de España. 6.ª Nociones de Agricultura.

Para Escuelas de párvulos y elementales de niños.

1.ª Doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada.

2.ª Teoría de la lectura y de la es-

3.2 Nociones de Geografia. 4. a Nociones de Historia de España.

5.ª Ligeras nociones de Geometria. Art. 95. El ejercicio oral no excederá de veinte minutos, y las asignaturas sorteadas cada día servirán para todos los opositores que actúen en el

Art. 96. La práctica del ejercicio oral tendrá lugar en sesión pública y del modo siguiente: insaculadas tantas bolas con numeración correlativa como lecciones tenga el programa de las dos asignaturas designadas por la suerte, cada opositor sacará una bola y explicará la lección que tenga ante el Tribunal y el público. La bola extraida por cada opositor volverá á ser insaculada antes de actuar el que le suceda.

Terminado el ejercicio oral, el Presidente preguntará en voz alta á los Vocales: ¿Cuántos puntos merece el ejercicio del opositor que se acaba de oir? Cada Vocal responderá en voz alta, adjudicándole los puntos que á su parecer merezca y sumados los de todos los Jueces, se agregarán á los ya obtenidos por el opositor en los ejercicios escri-

Art. 97. Para designar el tema sobre que ha de versar el primer acto del ejercicio práctico habrá dos sorteos, uno de la asignatura y otro del número de la lección. Las asignaturas, cuyos nombres se insacularán al efecto, son: Doctrina Cristiana é Historia Sagrada, Gramática, Aritmética, Agricultura, 6 Industria y Comercio o Higiene y Economia doméstica, según los casos.

Terminado el sorteo, el opositor explicará la lección que le haya tocado en suerto como si estuviera en presen-

cia de los niños.

Art. 98. Cuando se trate de oposiciones á Escuelas de 2.000 ó más pesetas, el ejercicio oral no podrá exceder de treinta minutos.

CAPÍTULO IV

VOTACIÓN DEFINITIVA Y PROPUESTA

Art. 99. Terminado el ejercicio práctico, el Tribunal celebrará sesión exclusivamente para obtener la suma total de los puntos alcanzados por cada opositor. El que haya obtenido mayor suma, será clas ficado con el núm. 1.º, y asi sucesivamente hasta dejar formada la lista de los opositores. Esta lista firmada por todos los Vocales, se expondrá al público y en otra sesión se hará la distribución de las plazas vacantes, por orden de listas, entre los opositores ó sus apoderados.

Art. 100. Si al hacer la lista de los opositores resultasen dos ó más con igual número de puntos el Tribunal someterá á votación el orden con que han de figurar clasificados los empatados. Si hubiera empate decidirá la suerte.

Art. 101. Los opositores que no hayan obtenido plaza no podrán en ningún tiempo alegar derecho alguno en virtud de tales oposiciones, á no ser los consignados taxativamente en este reglamento,

Art. 102. Dentro de los tres dias siguientes à la eleccón de los candidates para las Escuelas que se hayan anunciado, el Presidente remitirá los expedientes al Rectorado ó á la Dirección general en su caso con las protestas que se hubieren presentado, á fin de que se hagan los nombramientos.

Art. 103. En los Tribunales de oposición á Escuelas se abonará, en concepto de dietas 15 pesetas por sesión al Presidente y 10 á los demás Vocales.

A los Jueces que tengan su residencia fuera de la localidad en que se verifiquen las oposiciones se les abonarán los gastos de viajes de ida y vuelta, por una sola vez.

Art. 104. La Dirección general de Instrucción pública formulará los programas que han de servir en las oposiciones à Escuelas de todas clases y grados. Para oposiciones á Escuelas elementales, cualquiera que sea su sueldo, hábrá un solo programa, y en ningún caso podrá sujetarse á los opositores al examen de materias que no estén comprendidas y perfectamente definidas en el de las Escuelas á que aspiren.

Art. 105. Queda derogado el caso 2.º del art. 6.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1883 en lo referente à concursos, y cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en este reglamento excepto la Real orden de 9 del mes actual.

Madrid 11 de Dicimebre de 1896.-Aprobado por S. M. -AURELIANO LINA-RES RIVAS.

(Gaceta 16 Diciembre,)

PALMA. - ESCUELA - TIPOGRÁFICA.